



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE TOLDOS EXTERIORES, ASÍ COMO RETIRADA DE LOS YA EXISTENTES PARA LOS EDIFICIOS QUE COMPONEN LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (EXP.: 2021/0234PA)

Con fecha 26 de enero de 2022 la Tesorería General de la Seguridad Social suscribió contrato con la empresa CARPAS ZARAGOZA S.L., con N.I.F. B99304511 para la ejecución del suministro e instalación de toldos exteriores así como retirada de los ya existentes para los edificios que componen los Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social por un periodo de 3 meses a contar desde la fecha indicada, por un importe de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL EUROS (329.000,00 €), IVA excluido, si bien como consecuencia de la repercusión del citado impuesto (21%), la cantidad que será satisfecha por la Tesorería General de la Seguridad Social ascenderá a TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA EUROS (398.090,00 €).

Durante la ejecución del contrato se ha puesto de manifiesto una problemática imprevista para realizar la conexión de los motores en la instalación de los toldos en las plantas 1 a 13 del edificio Torre y plantas 2 y 3 del edificio Jardín ya que, según consta en el Informe emitido por el Área de Atención al Usuario, Administración y Régimen Interior, de fecha 23 de marzo de 2022, *“Conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en las características técnicas, se trata de toldos eléctricos con motor tubular ARQUAMURO 10/17 DE ARQUALUZ o similar con final de carrera mecánico para toldos, tubo de 50 mm diámetro, con un mínimo de 10 Nm fuerza de tensión, mínima velocidad 17 rpm, mínimo 28 vueltas fc, consumo 120W, alimentación 230 V / 50 Hz, protección IP44, longitud mínima de 526mm y peso máximo del motor 1,72kg. Con cable tipo cabo H05 VVF 4 x 0,75 blanco y certificaciones CE- VDE- NF.*

El cableado necesario para la conexión se compone de 4 hilos, correspondientes a 2 fases, 1 neutro y 1 para la puesta a tierra.

Debido al elevado número de toldos a instalar y la envergadura de los edificios de estos servicios centrales, en la evaluación de las necesidades se analizaron determinados puntos de la instalación eléctrica, sin que fuera posible realizar un análisis de todas las instalaciones existentes,



entendiendo además que serían de las mismas características al ser los mismos edificios. Así, se analizó la planta 14 del edificio Torre y la instalación eléctrica del edificio Escuela, determinando que la instalación se componía de 4 hilos y era compatible con la necesidad.

No obstante, una vez iniciados los trabajos y comenzado la retirada e instalación por la empresa se ha detectado que hay varias zonas, concretamente plantas 1 a 13 del edificio Torre y edificio Jardín, en las que la instalación eléctrica es diferente a la analizada y comprobada previamente, no siendo compatible con la necesidad de este contrato. El cableado actual de estas zonas se compone de 3 hilos de cable, correspondientes a 1 fase, 1 neutro y 1 para la puesta a tierra, debido a que se realizaba una conversión de corriente alterna procedente de la red a corriente continua necesaria para los motores de los toldos que existían previamente.

No es posible realizar la conexión de los motores en esta instalación, ya que carece de una fase. Si se utilizara la puesta a tierra como fase supondría un alto riesgo para la seguridad en caso de derivaciones de corriente. La toma de puesta a tierra es una protección que conecta las instalaciones a tierra para que en los casos de que se produzca una derivación de corriente no alcance a las personas u otras instalaciones, siendo una protección de seguridad esencial y exigida legalmente. Asimismo, la conexión con la instalación actual generaría problemas de sobretensiones y sobrecalentamiento, con el consiguiente riesgo de accidentes e incendio.

Por ello, es necesario realizar un cableado nuevo para estas zonas compuesto por cables de 4 hilos, correspondientes a 2 fases, 1 neutro y 1 para la puesta a tierra”.

Dicha modificación supone para el presupuesto del ejercicio 2022 un incremento de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (78.958,78 €), IVA excluido.

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 206.2 de la LCSP, dado que la cuantía de la modificación excede del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, se solicita a la empresa CARPAS ZARAGOZA S.L. su conformidad a la modificación del contrato mediante comunicación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 29 de marzo de 2022.

El día 30 de marzo se recibe dicha conformidad por parte de la empresa contratista.



Por estas razones el Área de Inversiones, Contratación de Régimen Interior y Convenios, de la Secretaría General, solicita la modificación del contrato en base a lo establecido en el artículo 205.2 b) de la LCSP que prevé la posibilidad de modificación contractual en el siguiente supuesto:

“Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido”

A la vista de lo expuesto esta Secretaría General

PROPONE

1.- QUE SE AUTORICE, al amparo de lo dispuesto en el artículo 205.2 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la modificación del contrato suscrito por esta Tesorería General de la Seguridad Social con la empresa CARPAS ZARAGOZA S.L., incrementado el presupuesto en el ejercicio 2022 en SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (78.958,78 €), IVA excluido, con un IVA repercutido de 16.581,34 € lo que supone un gasto total de NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (95.540,12 €), IVA incluido.



2.- Que la citada modificación contractual quede condicionada a la previa obtención del informe favorable del Servicio Jurídico de esta Tesorería General de la Seguridad Social y a su posterior fiscalización limitada previa por la Intervención Delegada de la TGSS.

3.- Que el plazo de ejecución inicial del contrato se amplíe en un mes

Madrid,

EL SECRETARIO GENERAL,